RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: 13001310300220210004500
DEMANDANTE: JHON ARAUJO TORRES
DEMANDADO: MARCELY PIERUCCINI NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que, en el presente asunto, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.
Cartagena D. T. y C., 18 de julio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO., Cartagena D. T. y C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar audiencia concentrada de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma se llevara a cabo de manera virtual, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, de todas las personas que deban concurrir a la diligencia, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

Señálese el día **18 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. **372 del C.G.P.,** para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, se advierte estas deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concurra alguno de estas, se realizara con aquellos.

Con fundamento en lo contenido en el parágrafo del art. 372 del C.G.P[1], se anuncia sobre la realización de forma concentrada de la audiencia de instrucción y

[1] *Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.*

juzgamiento de que trata el Art 373, y por ello se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** citar y hacer comparecer a la Sra. MARCELY PIERUCCINI NAVARRO, a fin que absuelva interrogatorio, el día **18 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m.** de manera virtual.

- **TESTIMONIOS:** Cítese en las instalaciones de este despacho a los señores: ERNESTO PEREZ POMBO y JULIO TORRES TENORIO a fin que rindan testimonio el día **18 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m. d**e forma virtual.

- **INSPECCION JUDICIAL:** Respecto a la siguiente petición: "*Solicito que se practique una inspección judicial, al no tener acceso y para el debido esclarecimiento de los hechos 1 y 2, en cuanto su geolocalización, estado actual del edificio, así como también al área construida, su ocupación, mejoras y uso del apartamento materia del litigio, que motivaron esta demanda, con fundamento en los artículos 236, 237 y ss CGP, fijando fecha, hora y lugar para su iniciación*". El Despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que lo que se pretende probar con dicha prueba, se pudo anexar al proceso mediante otro medio de prueba, adicionalmente del resultado del examen del predio no se desprende una consecuencia para el proceso, debido a que lo pretendido por el actor es la nulidad del contrato de promesa de compra venta.

La parte demanda no contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ad5137c4d03f64507ae6f93a3682bfc1fc100afb2158db5e23af0d8c1a9e8**

Documento generado en 18/07/2022 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica